

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fiado sobre. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 14 de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

CIRCULARES

2646

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en circular fecha 30 de Octubre próximo pasado, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 19 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general á fin de que en el modelo núm. 1 del Reglamento vigente de impuestos mineros se adicione el coste de transporte y precio de venta de los minerales:

Considerando que los explotadores de minas están obligados en virtud de lo preceptuado en la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento vigente de impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900, á presentar trimestralmente en las oficinas de Hacienda de la provincia donde aquellas radiquen, relación del producto de las mismas durante el trimestre anterior inmediato, arreglada al modelo número 1 que acompaña al mencionado Reglamento:

Considerando que la práctica ha demostrado que en dicho modelo se observa la omisión de un dato importante, como es el de los gastos de transporte de los minerales, puesto que el artículo 3.º de la Ley de la misma fecha consigna que la riqueza minera pagará el 3 por 100 del valor íntegro del mineral, tal como se halle en los depósitos ó almacenes del establecimiento en estado de

venta para beneficiarlo ó exportarlo y la fiscalización de la Hacienda exige conocer los gastos de transporte para venir en conocimiento del valor del mineral en la mina, sabiendo el que tiene en el punto de venta, puesto que la clase de aquél se conoce por la declaración del minero, que la Hacienda puede comprobar por ensayos y medios de que dispone, siendo también conveniente la especificación en la relación de productos del precio de venta; exigencia que no es nueva, porque la regla 2.ª del artículo 35 preceptúa que en dicha relación se expresará: «El precio á que se haya vendido cada clase, ó el valor que se le considere si no se ha vendido ó si se ha transportado para venderle en otro punto ó para exportarle al Extranjero»;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo los mineros al cumplimentar la regla 2.ª del art. 35 del Reglamento de impuestos mineros vigente, expresen los gastos de transporte de los minerales y el precio en venta de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que en cumplimiento de lo que ordena la referida Dirección en su citada circular, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas en circular fecha 31 de Octubre último, dice á esta Delegación de Hacienda, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 12 del corriente, la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general sobre la fecha en que deben subastarse las minas cada-

casas por falta de pago de cuatro trimestres de canon por superficie, y pedido informe al Consejo de Estado en pleno, con fecha 23 del pasado mes ha informado lo que sigue:

Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que pedida por la Administración provincial de Guipúzcoa al Gobernador civil la declaración de caducidad de varias concesiones mineras por falta de pago de canon de superficie correspondiente á un año, fué decretada por dicha autoridad; pero al comunicar su acuerdo al Administrador de Hacienda, llamó la atención acerca de lo dispuesto en el art. 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, el cual establece «que las concesiones mineras que á petición de los Delegados de Hacienda se caduquen por falta de pago del canon de superficie, no podrán ser sacadas á pública subasta hasta que haya transcurrido sin apelación el plazo fijado para interponer el recurso contencioso contra el expresado decreto, ó haya sido resuelto dicho recurso en el caso de haberse promovido.»

Con vista de esa disposición y teniendo en cuenta que el artículo 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900 para la administración y cobranza de los impuestos mineros, preceptúa «que acordada la caducidad, las oficinas de Hacienda incoarán sin demora alguna el expediente de enajenación de la propiedad caducada, procediendo en primer término á fijar el valor de la misma por medio de la capitalización que deberán hacer los Ingenieros del ramo, y hecha ésta, anunciarán también sin demora la primera de las tres subastas á que se refiere el art. 25.» consulta el Administrador especial de Hacienda en la citada provincia, como se armonizan ambos artículos sin

perjuicio de los intereses del Tesoro.

El Negociado de Minas de la Dirección de Contribuciones invoca una resolución de dicho Centro directivo, fecha 21 de Noviembre de 1902, en que al resolver una consulta análoga se declaró que no había que esperar al transcurso de los tres meses que la Ley señala para la interposición del recurso Contencioso contra el acuerdo declarativo de caducidad, y tanto por mantener ese criterio como por estimar que el art. 87 del Reglamento de Minería del año actual es incompatible con el 23 del decreto-ley de Bases de 29 de Diciembre de 1863, informó ser conveniente que prevalezca el criterio que ha sustentado la Dirección en el caso citado, que es el ajustado á la Ley.

Conforme la Sección en el fondo con dicha propuesta, creyó, sin embargo, que antes de resolver en definitiva se debía llamar la atención del Ministerio de Agricultura sobre el caso, por si dicho departamento ministerial juzgaba procedente la modificación del art. 87 del Reglamento de 17 de Abril del presente año, suprimiendo la limitación relativa á no poder subastarse ninguna mina hasta el transcurso del plazo legal que hay establecido para la interposición del recurso Contencioso-administrativo.

Pedido informe á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ésta, en su nota de 22 de Julio último, se ha separado de ambos pareceres por entender que se debe cumplir lo dispuesto en el citado art. 87 del Reglamento vigente de Minería de 17 de Abril último, considerando que por el mismo fué reformado el 24 del Reglamento para el reparto y cobranza de los impuestos mineros de 1900, en cuanto á las palabras *sin demora*, por lo cual se incoará el expediente de enajenación de las propiedades mineras de que se trata cuando transcurra el término legal de tres meses para la interposición del recurso sin utilizarlo, ó cuando se

resuelva dicho recurso, si ha sido interpuesto.

Y en tal estado el expediente, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo.

El art. 87 del Reglamento de minería de 17 de Abril del corriente año, al desenvolver el precepto del art. 23 del decreto-ley de Bases de 1868, que en él estableció que las concesiones solo caducarán cuando el dueño deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponda, y que perseguido por la vía de apremio, no lo satisfaga en el término de quince días, declarándose en tal caso la concesión nula y sacando la misma á pública subasta, ha tenido en cuenta los irreparables perjuicios que se seguirían á los particulares y á la Administración si el acuerdo de caducidad fuese luego de surtir sus efectos, revocado en vía contenciosa.

A fin de evitar las consecuencias que en sí lleva la inmediata ejecución de los acuerdos de esta clase, y teniendo en cuenta la facultad que á la Administración compete para suspender la aplicación de resoluciones cuando son impugnadas ante los Tribunales de lo Contencioso y se reconoce en el incidente, que al efecto está autorizado dentro del procedimiento, la posibilidad de que los perjuicios que ocasione la ejecución de la orden apelada sean irremediables, el citado artículo 87 ha constituido una excepción especialísima y permanente en cuanto á la caducidad de las minas se refiere, dejando en suspenso la aplicación del acuerdo de caducidad hasta que transcurra el término que la Ley fija para la interposición del recurso, ó éste se resuelva y falle, cuando se acredite existencia en tiempo de la apelación.

No implica, por tanto, tal precepto, á juicio del Consejo, una contradicción expresa ó tácita de las prevenciones del decreto-ley de Bases de 1868, ni siquiera puede suponerse su existencia, porque el Reglamento de 17 de Abril último, como en la exposición del mismo se consigna, ha tenido presente aquella disposición legal, y su promulgación no ha tenido otro objeto que el de que sean cumplidas las Bases del decreto-ley, armonizando las diversas disposiciones que para su cumplimiento fueron dictadas, á cuyo fin se ha dirigido la redacción y publicación del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril del corriente año.

El precepto relativo á la caducidad de las concesiones mineras que dicho decreto-ley contiene en su art. 23, no fija la forma: establece el principio y los efectos,

es decir, la subasta y nueva adjudicación, la cual puede tener efecto lo mismo antes que después de la interposición del recurso.

Pero es innegable que una medida de tal naturaleza, que supone un cambio de dominio, privando de él al que lo ejercía, no debe adoptarse sino en el caso de que sea imposible que recobre sus derechos el primitivo propietario de la concesión. De no ser así, y de aplicarse y surtir efectos sin *demora alguna* los acuerdos de caducidad, surgirían complicaciones y dificultades que conviene evitar en favor del Tesoro mismo, puesto que en el caso de perder el pleito la Administración, hallándose adjudicada de nuevo la concesión, la indemnización sería precisa como justa, y su cuantía indudablemente superior al canon adeudado.

En cambio, con la suspensión del acuerdo fijado por el art. 87 de que se trata, no se sigue perjuicio ninguno al Erario, porque en último término la mina y los bienes del deudor responden del canon en todo caso, y sólo hay un aplazamiento más ó menos largo, según se haya ó no interpuesto el recurso, para que el descubierto se haga efectivo y la propiedad de la concesión se enajene.

Reconocida la bondad de la medida, y no existiendo, como no existe, la contradicción supuesta entre ese precepto de una disposición reglamentaria y el contenido en una disposición legal, único caso en que procedería la nulidad y modificación del primero, estima el Consejo que no hay motivo para dejar sin efecto el art. 87 del Reglamento de 1903, prevaleciendo en contra de él el art. 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900.

Pues si bien es cierto que los dos son entre sí opuestos, atendidas las fechas de su promulgación respectiva, es forzoso considerar modificado el primero por el último, y más si se tiene en cuenta que el del año actual desenvuelve y aplica preceptos esenciales de la legislación minera, y es técnico en esta materia; y el de 1900, como de carácter meramente *fiscal*, ha de subordinarse á las disposiciones generales del ramo de la Administración á que se refiere, sin que puedan invocarse en apoyo de su subsistencia resoluciones recaídas en época anterior á la de la vigencia del nuevo Reglamento.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con el parecer de la Dirección de lo Contencioso del Estado, opina: que la consulta de la Administración provincial de Guipúzcoa debe re-

solverse, ordenando al mismo que se atempere al art. 87 del Reglamento para el régimen de la minería de 17 de Abril de 1903, considerando reformado el artículo 24 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900 en los términos que expresa dicho Centro directivo, dando esta resolución con carácter general para que sea conocida de todas las Dependencias del digno cargo de V. E.

Y habiéndose conformado Su Magestad (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que en cumplimiento de lo que ordena la referida Dirección en su citada circular, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Noviembre de 1903.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2664

De conformidad con lo que dispone el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado con esta fecha Auxiliares en la zona primera del partido de Haro á D. Silvestre Aguirre Villain y D. Vicente Lumbreras.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales de los pueblos de dicha zona y Registrador de la propiedad del citado partido, á quienes se advierte que los actos de los expresados funcionarios se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarles el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño 12 de Noviembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

2661

Don Fernando Salazar y López-de-Haro, Ingeniero Jefe de montes de esta provincia;

Hago saber: Que terminadas las operaciones del deslinde administrativo practicado por el Ingeniero de la 2.ª Sección D. Valeriano González Mateo, en el monte denominado «La Pineda», sito en término municipal de Lumbreras,

é incluido con el núm. 99 en el Catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, como perteneciente á las trece villas que constituyen la llamada Hermandad de Piqueras, y dando cumplimiento á lo que prescriben el art. 34 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, he acordado anunciar en el presente BOLETIN OFICIAL, que durante los días 15 al 30 del actual, se hallará expuesto al público dicho expediente en las oficinas de esta Jefatura, Vara de Rey, 9, 3.º, para que pueda ser examinado por todos cuantos interesados lo deseen; y que desde el 1.º al 15 del próximo Diciembre, serán admitidas todas cuantas reclamaciones se presenten sobre dicho trabajo.

Pasado dicho plazo, se elevará el expediente á la Dirección general, para su definitiva resolución.

Los pueblos á quienes interesa el deslinde, son: Lumbreras, Viaguera, Castañares, Torrecilla, Nestares, Nieva, Ortigosa, Pradillo, Villanueva, Almarza, Pinillos, Villoslada y Gallinero, á cuyos Alcaldes se encarga hagan saber al vecindario por medio de bandos públicos, el contenido del presente anuncio, y la fijación de este BOLETIN en las tablillas de órdenes de las casas Consistoriales, para que llegue á conocimiento de todos los colindantes y demás personas á quienes pueda interesar, con el fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia ó desconocimiento, dando con ello cumplimiento á lo que previene el punto segundo del art. 33 del Reglamento al principio citado.

Logroño 12 de Noviembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
POYALES

695

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por la Corporación municipal, durante el año de 1902.

SESION DEL DIA 10

Se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación en este día con asistencia de varios vecinos ganaderos, acordó la apertura de varios terrenos de rastrojera para el aprovechamiento de los pastos á la ganadería.

SESION DEL DIA 17

Se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación procedió al nom-

(1) Véase el BOLETIN núm. 252.

bramiento de una comisión para que entienda en la formación del proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1903, para que con informe del Sr. Regidor Síndico, sea presentado al Ayuntamiento para su examen y censura, para lo cual, se acordó nombrar á los Sres. Concejales don Bernabé Martínez y D. Manuel Pascual.

SESIÓN DEL DÍA 24

Se leyó y aprobó la anterior.

Se puso de manifiesto el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1903, que ha formado la Comisión de Hacienda.

Visto el dictamen del Sr. Regidor Síndico y considerando que en su confección se han observado las disposiciones vigentes y que se hallan en él comprendidos los ingresos y gastos necesarios para el año anteriormente expresado, la Corporación acordó: 1.º Concederle la aprobación tal como está redactada. 2.º Que se exponga al público por quince días contados con esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento. 3.º Que transcurridos los cuales, se pase á la Junta municipal, para su definitiva aprobación, previa la correspondiente censura.

SESIÓN DEL DÍA 31

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta por el Secretario del Ayuntamiento de la correspondencia oficial y despachos tramitados durante la semana, quedando enterada y conforme la Corporación.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE

Se leyó y aprobó la anterior.

No se celebró por no haber asunto especial que tratar.

Que la ordinaria de este día aparece celebrada en el libro correspondiente que lleva la Junta municipal de asociados, en la cual se aprobó definitivamente el presupuesto municipal ordinario por la Junta y el Ayuntamiento, para que rija en el año corriente.

SESIÓN DEL DÍA 14

Se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación acuerda ordenar al Depositario, que dentro del corriente mes haga el ingreso del tercer trimestre de consumos, contingente provincial y el pago del mismo á los empleados del Municipio.

SESIÓN DEL DÍA 21

Se leyó y aprobó la anterior, y no habiendo asunto especial que tratar, se levantó la sesión.

SESIÓN DEL DÍA 28

Se leyó y aprobó la anterior.

Dada cuenta por el Secretario del Ayuntamiento de la correspondencia oficial y de los asuntos tramitados durante la semana, la Corporación quedó enterada y conforme.

SESIÓN DEL DÍA 5 DE OCTUBRE

Se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación acuerda se cite para el día de mañana á sesión extraordinaria á la Junta municipal, al objeto de levantar el acta de adopción de medios para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos señalado á este término municipal.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 6

Se leyó y aprobó la anterior.

Reunido el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados al objeto de acordar los medios á cubrir el encabezamiento y cupo de consumos señalado á este distrito, por mayoría se adoptó el arriendo á venta libre con las formalidades del vigente Reglamento del impuesto.

SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12

Se leyó y aprobó la anterior.

Dada cuenta por el Secretario de la correspondencia oficial y asuntos tramitados durante la semana, la Corporación quedó enterada y conforme.

SESIÓN DEL DÍA 19

Se leyó y aprobó la anterior.

En este día no se celebró por no reunirse suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 26

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta por el Secretario de la correspondencia oficial y asuntos tramitados durante la semana, quedando conforme la Corporación de su cumplimiento.

SESIÓN DEL DÍA 2 DE NOVIEMBRE

Se leyó y aprobó la anterior.

Se acuerda ordenar al Depositario del Ayuntamiento que inmediatamente proceda á realizar la cobranza del cuarto trimestre de consumos y municipales, que en la próxima sesión se le ordenará su distribución.

SESIÓN DEL DÍA 9

Se leyó y aprobó la anterior.

Ordenar al Depositario del Ayuntamiento que durante el corriente mes verifique el ingreso del completo pago del cuarto trimestre de atenciones de primera enseñanza, así como igual trimestre de impuesto de consumos, contingente provincial y de la cárcel del partido.

SESIÓN DEL DÍA 16

Se leyó y aprobó la anterior.

No se celebró por no haber asunto especial que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 23

Se leyó y aprobó la anterior.

Se dió cuenta por el Secretario de la correspondencia oficial y asuntos tramitados durante la semana, quedando la Corporación enterada y conforme.

SESIÓN DEL DÍA 30

Se leyó y aprobó la anterior.

No se celebró por no reunirse suficiente número de Concejales.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE DICIEMBRE

Se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación acuerda que du-

rante el corriente mes se haga el recuento del padrón de habitantes, y verificado se remita al Sr. Gobernador el resumen duplicado según está mandado.

SESIÓN DEL DÍA 14.

Se leyó y aprobó la anterior.

Se ordenó al Depositario que en el corriente mes adquiriera veintidós pólizas de á dos pesetas y tres de á una para reintegro de varios documentos de la Secretaría, así como que verifique cuantos pagos se hallen pendientes de cobro antes del 31 del actual, al objeto de cerrar la cuenta del ejercicio.

SESIÓN DEL DÍA 21.

Se leyó y aprobó la anterior.

El Ayuntamiento en este día designó las familias que en el próximo año habían de quedar exentas de pago al Médico titular como consideradas pobres, las cuales pasarán en esta concepto á la plaza de beneficencia municipal.

SESIÓN DEL DÍA 28

Se leyó y aprobó la anterior.

La Corporación quedó enterada de la circular del Sr. Gobernador, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 286, referente á que se denuncien los juegos prohibidos, así como á los individuos que blasfemaren de Dios y de los Santos, acordando su cumplimiento.

Presente el Depositario del Ayuntamiento é interrogado por el señor Alcalde acerca de que si como se le tenía ordenado había cubierto todas las atenciones que pesan sobre el Municipio, dijo: que efectivamente en este día se hallaban cubiertas en su completo número no quedando por tanto cantidad alguna pendiente de cobro ni pago en el ejercicio; en tal estado, se ordena al Secretario, que en treinta y uno del actual proceda á cerrar definitivamente los libros de contabilidad.

Formadas las listas de compromisarios para Senadores, se acuerda que el día 1.º de Enero próximo se expongan al público hasta el día 20 inclusive.

SESIÓN ORDINARIA DEL 22 DE MARZO DE 1903.

Terminados los asuntos ordinarios, se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el año de 1902, y encontrándolo conforme, se acordó su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que ordena el art. 109 de la vigente Ley orgánica Municipal.

Poyales á 22 de Marzo de 1903.— El Secretario, Francisco Reinares.—V.º B.º: El Alcalde, Hilario las Heras.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ANGUIANO

704

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, durante el 2.º semestre de 1902, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión supletoria del día 8 de Julio

Alcalde Presidente, D. Juan Hernández.

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Hechas las pruebas necesarias para ver si existe agua en la Plaza del Campo del barrio de Eras, y apareciendo aquella á los doce metros próximamente de profundidad, se dispuso que el Concejal Sr. Moreno, por medio de la prestación personal, se encargue de abrir la zanja correspondiente, colocándose un sifón en dicho punto si dá agua suficiente.

También se dispuso se dé principio á la confección de los repartimientos para la extinción de la langosta, con arreglo á las bases ordenadas por la Administración de Hacienda.

Vista una comunicación del Ilustrísimo Sr. Gobernador de la provincia relevando á esta localidad de hacer uso de los arbitrios extraordinarios, teniendo en cuenta los créditos que resultan á favor del Ayuntamiento, quedaron enterados los señores Concejales.

Se dispuso por unanimidad no abonar cantidad alguna á D. Benito García, por el cuidado y conservación de la bomba de incendios, toda vez que dicho servicio vienen haciéndolo gratuitamente los Guardas municipales.

Asimismo quedó acordado que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, forme el proyecto de presupuesto adicional al año actual.

También se acordó se celebre el día de mañana la subasta del riego de Soto, toda vez que los rematantes Nicanor Urrutia y Florentino Sedano son menores de edad y no aceptan tal cargo.

Se aprobó una cuenta por servicios prestados al Ayuntamiento, acordando su pago con cargo á las consignaciones del presupuesto.

El día 13 no se celebró sesión ordinaria por no haber asuntos de que tratar.

No habiendo asistido suficiente número de Concejales el día 20, para celebrar la sesión correspondiente al mismo, se convocó para el 22, cumpliendo lo prevenido en el art. 104 de la Ley Municipal.

Sesión supletoria del día 22

Dada lectura por mí el Secretario al acta de la anterior, fué aprobada.

Presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales de 1901, las cuales

han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico, dispuso la Corporación pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

También se acordó se proceda al arreglo de la Ermita de la Magdalena, presentando la cuenta de su importe en su día.

Asimismo se acordó satisfacer los gastos que importan las funciones de los presentes días, con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto municipal.

Por falta de suficiente número de Concejales, no pudo celebrarse la sesión ordinaria correspondiente al día 27 de Julio, convocando al Ayuntamiento para la supletoria que se celebrará el 29 de dicho mes.

Sesión supletoria del día 29

Dada lectura por mí el Secretario al acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad, ratificándose los acuerdos adoptados en las supletorias anteriores.

Se acordó la distribución de fondos para el mes de Agosto entrante.

Se comisionó al Secretario de la Corporación, para que verifique el ingreso de los mozos en Caja del reemplazo actual.

Se procedió al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del presupuesto de 1901, acordando por unanimidad se expongan al público por el término de 15 días en la Secretaría, acompañados de sus justificantes pasando después á la Junta municipal.

Dada lectura al presupuesto adicional formado por la Comisión de Hacienda, fué aprobado por unanimidad, acordando se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, lo cual se anunciará por medio de bando.

También se acordó, se consulte al Sr. Gobernador civil, si podría arrendarse el primer piso de la casa que ocupa el puesto de la Guardia civil.

Se designó al Médico titular don Bonifacio Rueda para que en concepto de vocal forme parte de la Junta local de Instrucción pública.

Vista una instancia que D.ª Petra Delgado presenta, solicitando la admisión en la lista de pobres, y se le concede algún socorro para que su hija Clara tome los baños de Arnedillo, se acordó incluirla en dicha lista, concediéndole la cantidad de diez pesetas que serán satisfechas con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º del presupuesto de este año.

Vista una instancia que presenta el Sr. Alcalde D. Juan Hernández, renunciando los cargos de Alcalde y Concejal fundado en ser mayor de 60 años, acompañando una certificación en que así lo acredita, se dispuso por unanimidad que siendo ciertos los extremos alegados, se instruya el correspondiente expediente exponiéndolo al público por el término de ocho días, y una vez transcurrido dicho plazo, se eleve á la Comisión provincial para su resolución.

Previo consentimiento del Sr. Presidente, se acordó que el primer Teniente Alcalde D. Toribio Llaría se encargue de la policía rural, para lo cual se acordaron ciertas disposiciones, las cuales se consignan en el acta y publicadas por medio del oportuno bando.

Se acordaron tres pagos de servicios prestados al Ayuntamiento, los cuales se satisfarán con cargo á las consignaciones del presupuesto.

Sesión supletoria del día 5 de Agosto

Por unanimidad fué aprobada el acta de la sesión anterior ratificándose los acuerdos de la misma.

Fueron aprobados los repartimientos girados para la extinción de la langosta, acordando su exposición al público por término de ocho días.

Se acordó tener una reunión con las Comisiones de Matute y Tobía, para ver si se hallan conformes en designar una persona, al objeto de indagar si los diferentes terrenos vendidos comuneros de los tres pueblos, ha sido convertido su importe en láminas; así como las cantidades que hayan devengado.

Se dió lectura de una comunicación del Sr. Comandante de la Guardia civil de la provincia, manifestando no puede alquilarse el piso primero de la casa que ocupa en esta localidad dicho puesto, acordando por unanimidad se ofiese de nuevo para que acceda á ello, teniendo en cuenta que siempre ha estado alquilado.

Vista una cuenta por servicios prestados al Ayuntamiento, se acordó se satisfaga con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º del presupuesto municipal.

Por falta de asuntos que tratar, no se celebró la sesión ordinaria correspondiente al día 10 de Agosto.

Sesión ordinaria del día 17

Presidente, D. Toribio Llaría Torres, primer Teniente Alcalde.

Por unanimidad fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de la resolución dictada por la Comisión provincial, acordando admitir á D. Juan Hernández la excusa presentada de los cargos de Alcalde y Concejal, cuyo señor al notificarle hizo constar que renunciaba á todos los recursos que las leyes puedan concederle para darse de alzada de tal resolución por hallarse conforme, habiendo hecho en el mismo instante entrega de la Alcaldía al primer Teniente D. Toribio Llaría, acordando la Corporación se consulte al Sr. Gobernador si al no hacer uso el expresado Sr. Hernández de los recursos expresados, puede procederse á la elección de Alcalde, así como la forma en que ha de hacerse.

Se aprobaron los extractos de las sesiones celebradas por la Corporación municipal durante el primer semestre de 1902, disponiendo su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

También se acordó que la Comisión de Hacienda forme el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1903.

Sesión del día 24

Por unanimidad, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura de un oficio del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, dando instrucciones en la forma en que ha de proveerse la vacante de Alcalde Presidente, disponiendo se verifique dicha operación el día 31 de Agosto.

Se acordó se celebre la feria de costumbre, en la misma forma que en años anteriores.

Asimismo se dispuso que el martes de la presente semana á las ocho en punto, se subasten los pagos de rastrojeras en la forma acostumbrada.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES en los cuales se insertan ciertos servicios encomendados al Ayuntamiento.

Se dispuso convocar á los Ayuntamientos de Matute y Tobía para una reunión que tendrá lugar en la «Venta de Linos» para tratar la forma y manera que han de llevarse á efecto los aprovechamientos en el presente año forestal.

Se acordó convocar á la Junta municipal, para la aprobación de las cuentas municipales de 1901 y presupuesto adicional al año 1902.

Fué aprobado por unanimidad el presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año 1903, acordando se exponga al público por el término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se aprobaron cuatro cuentas referentes á servicios municipales, disponiendo su pago con cargo á las consignaciones del presupuesto.

Sesión del día 31

Por unanimidad, fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Trascurrido el plazo concedido para poder interponer recurso de alzada sobre la resolución de la Comisión provincial, admitiendo la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan Hernández, cumpliendo lo prevenido en el art. 52 de la Ley Municipal y Real orden de 24 de Marzo de 1891, se procedió á la elección del cargo de Alcalde en la forma que determina el art. 54 de la Ley Municipal, para lo cual y preparada la urna y papel necesario, se procedió á la votación, dando el resultado siguiente: Tomaron parte en la votación ocho señores Concejales.

Octuvieron votos: D. Pablo Moreno de Pablo, siete; D. Toribio Llaría Torres, uno. En su consecuencia y por mayoría, recayó dicho nombramiento á favor de D. Pablo Moreno, tomando posesión del cargo y juramentado por el primer Teniente señor Llaría, ocupando la presidencia.

Dada cuenta por mí el Secretario del recurso interpuesto por D.ª María Moreno Rueda, que remite para su

informe el Sr. Vicepresidente de la Comisión mixta, se dispuso por unanimidad que siendo ciertos todos los extremos que dicha señora alega, es de parecer esta Corporación que debe declararse al mozo Emilio Rueda Moreno soldado condicional por no llegar el líquido imponible con que figura D.ª María Rueda á la cantidad que señala el art. 65 del reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos.

Se acordó la distribución é inversión de fondos para el mes de Septiembre entrante.

Dado cuenta del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, quedaron enterados los Sres. Concejales y acordaron que correspondiendo en esta localidad percibir el Secretario 1.500 pesetas anuales, sueldo que corresponde á un Oficial de 5.ª clase, deben proveerse las vacantes que ocurran en la misma forma que para los pueblos de 2.000 almas en adelante, lo cual se pondrá en conocimiento de la Dirección general de Administración.

Vista una cuenta presentada por servicios prestados al Ayuntamiento, se acordó su pago con cargo á las consignaciones del presupuesto corriente.

(Se continuará.)

ANUNCIO OFICIAL

2662

Don Pablo Carrascosa Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Quel;

Hace saber: Que se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con la cantidad de 999'99 pesetas anuales, por la asistencia á 60 familias pobres pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos y con las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya vacante resulta por haber presentado la dimisión el que la venia desempeñando para atender á recuperar su quebrantada salud cesando en el ejercicio de su profesión.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes al Alcalde que suscribe en el plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

El agraciado podrá contratarse con los demás vecinos que lo son en número de unos quinientos próximamente.

Quel 12 de Noviembre de 1003.— Pablo Carrascosa.